

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-007-2018-46400
AUTO No. 60

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Negar el emplazamiento en virtud que no se ha realizado la notificación en debida forma conforme al artículo 291 del C.G.P. a la dirección del demandado indicada en la demanda, ya que fue enviada a la dirección del demandante, y la surtida con anterioridad tampoco agota en debida forma lo mencionado en dicha norma.

Debe la parte interesada ajustarse a lo indicado en el auto del 14 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ